

(VIGESIMA SEGUNDA ACTA ORDINARIA 2019 -VERSIÓN PÚBLICA)

VIGÉSIMA SEGUNDA SESIÓN ORDINARIA DEL CONSEJO DIRECTIVO DEL CONSEJO NACIONAL DE LA NIÑEZ Y DE LA ADOLESCENCIA (CONNA). En la sala de sesiones del Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia, San Salvador, a las siete horas con cuarenta minutos del día jueves cinco de diciembre de dos mil diecinueve. Presentes: la licenciada Cándida Parada de Acevedo, Procuradora Adjunta; la licenciada Maritza Haydee Calderón de Ríos, Viceministra de Trabajo; el licenciado Oscar Edmundo Anaya Sánchez, Viceministro de Hacienda; la licenciada Celina Rodríguez Rosales, representante propietaria de la sociedad civil por parte de Plan Internacional Inc.; licenciada Celia Yaneth Medrano, representante propietaria de la sociedad civil por parte de la Asociación de Desarrollo Voces de Madres de Niños, Niñas y Adolescentes con Discapacidad; el licenciado Francisco Carranza, representante propietario de la sociedad civil por parte de la Fundación Silencio; la licenciada María Martta Portillo de Álvarez, representante suplente de la sociedad civil por parte de la Fundación Pro Obras de Promoción Humana Sierva de Dios Madre Dolores Medina, quien en la presente sesión fungirá como propietaria supliendo a la licenciada Alicia del Carmen Ávila de Parada, representante propietaria de la sociedad civil por parte de la Fundación Educación y Cooperación (EDUCO); y la licenciada Yudice Abigail Sánchez de Majano, en su calidad de Secretaria Ejecutiva del Consejo Directivo.

PUNTO UNO: Revisión y establecimiento de quórum. **PUNTO DOS:** Elección de la persona que presidirá esta sesión del Consejo, informó la Directora Interina, que la señora Presidenta no podrá estar presente en esta sesión por lo que solicita al pleno nombre Presidenta para el desarrollo de la sesión, en vista de lo anterior, la licenciada Parada propuso a la licenciada Calderón y el licenciado Carranza propuso a la licenciada Parada. Ante ello, la licenciada Calderón solicitó a la licenciada Parada que pudiera actuar como Presidenta y por unanimidad se adoptó el **ACUERDO NÚMERO UNO.-** El Consejo Directivo del Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia, con base en los artículos ciento treinta y ocho, ciento cuarenta y ciento cuarenta y uno inciso segundo de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, por unanimidad **ACUERDA:** Delegar a la licenciada Cándida Parada de Acevedo, para que presida la presente Sesión Ordinaria.

COMUNÍQUESE. Seguidamente se instaló la Vigésima segunda Sesión Ordinaria del Consejo Directivo del Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia CONNA, correspondiente al año dos mil diecinueve, con seis miembros propietarios presentes y un suplente. En este punto la licenciada Sánchez, informó que se encuentra presente la licenciada Carol Murcia de Belloso, quien ha sido delegada por el señor Ministro de Justicia y Seguridad Pública, el Ingeniero Rogelio Rivas; indicó que la licenciada Murcia dará seguimiento a los acuerdos adoptados por este pleno e informará al referido funcionario sobre los mismos. A ello, el licenciado Carranza indicó que en cumplimiento de la ley debe votarse para autorizar su presencia y determinar las competencias que tendrá. Seguidamente, la licenciada Murcia expresó que se encuentra en representación del señor Ministro, informó sobre su experiencia en el trabajo por personas con discapacidad y también en niñez y adolescencia; señaló que el Ministro se encuentra interesado en estos temas pero por su agenda no le ha sido posible participar; no obstante, ella pretende ser el medio para que él, este informado y cuando sea necesario por alguna decisión o tema en particular estará presente. Seguidamente, la licenciada Calderón expresó que la posición del licenciado Carranza es lógica en razón de lo señalado en la ley, pero los funcionarios tienen la facultad de buscar apoyos técnicos, en tal sentido pueden tomar la palabra siempre que el funcionario esté para que le apoye en un tema. Señaló que en alguna ocasión se dijo en este Consejo que el Ministerio de Justicia no estaba presente y no brindaba seguimiento a los temas, por ello es prudente que se encuentre un técnico que, aunque no participe en las votaciones y opiniones, se lleve los temas abordados y le brinde seguimiento en el Ministerio; ejemplificó que en su caso, ha nombrado a la licenciada Francesca Rivas, quien puede apoyarla cuando ella esta, pero cuando el funcionario no está es solamente un oyente técnico autorizado, que trasladará la información, en este caso al Ministro para la adopción de las acciones pertinentes. La licenciada Portillo, expresó que con dicha aclaración se comprende la situación y que sería la licenciada Murcia quien participe en calidad de técnica; también indicó que se necesita una nota por parte del funcionario informando sobre la delegación, acto seguido, el pleno adoptó el **ACUERDO NÚMERO DOS.-** El Consejo Directivo del Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia, con base en los artículos ciento treinta y cuatro y ciento treinta y cinco de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, por unanimidad **ACUERDA: Autorizar** el ingreso de la licenciada Carol Murcia de Belloso, Asesora de Despacho del señor Ministro de Justicia y Seguridad Pública. **COMUNÍQUESE. PUNTO TRES:** Revisión y aprobación de agenda. La presidenta sometió a aprobación la agenda siguiente: UN NÚMERO Revisión y establecimiento de quórum. DOS. Elección de la persona que presidirá en la presidencia del Consejo Directivo para esta sesión. TRES. Revisión y aprobación de agenda. CUATRO. Seguimiento de Acuerdos del Consejo Directivo. CINCO. Firma de Actas. SEIS. Informe de Comisión de evaluación de ofertas para la auditoría de gestión a la Dirección Ejecutiva en el período de enero de dos mil diecisiete a octubre de dos mil diecinueve. SIETE. Respuesta al escrito de la licenciada Zaira Navas. OCHO. Informe sobre la resolución del JENA de San Salvador I, que sanciona a miembros de la Junta de Protección II de San Salvador.

NUEVE. Presentación de solicitudes de registro y de revalidación de entidades de atención: Trámite de autorización de funcionamiento como entidad de atención: Asociación de Promoción y Asistencia a los Derechos de la Niñez y Adolescencia Comité de Protección para la Niñez y Adolescencia Los Prados; Asociación de Promoción y Asistencia a los Derechos de la Niñez y Adolescencia, Comité Haciendo Florecer Sonrisas en Niños, Niñas y Adolescentes de Comunidad la Angostura; Day Care Móvil; Asociación Padre Vito Guarato. Trámite de revalidación autorización: Fundación Educación y Cooperación (EDUCO); Fundación para el Desarrollo Nueva Familia. DIEZ. Varios: UNÚMERO Ratificación del Consejo de la designación de la Viceministra de trabajo para el cumplimiento de misión oficial. DOS. Informe sobre proceso de contratación. ONCE. Cierre de sesión. Una vez conocida la agenda fue aprobada por unanimidad. **PUNTO CUATRO:** Seguimiento de acuerdos. La licenciada Sánchez, informó que de la Sesión Extraordinaria V fecha catorce de noviembre de dos mil diecinueve, se adoptó el Acuerdo NÚMERO CINCO, romano II, referido a: *“Instruir a la Directora Ejecutiva interina ad honorem para que a través de la Subdirección de Defensa de Derechos Individuales se realice una revisión sobre el funcionamiento de los procedimientos de coordinación entre las Juntas de Protección y la referida Subdirección a efecto de presentar un plan de mejora que permita favorecer la articulación y coordinación efectiva entre ambas instancias”*. Este acuerdo se encuentra en ejecución, dado que en fecha veintiséis de noviembre de dos mil diecinueve, se presentó al despacho el Plan de Mejora Sobre Mecanismos de Coordinación entre CONNA y las Juntas de Protección de la Niñez y de la Adolescencia, el cual está en proceso de revisión. Asimismo, de la Sesión Ordinaria XXI: fecha veintiuno de noviembre de dos mil diecinueve; el Acuerdo NÚMERO TRES referido a: *“Nombrar a los miembros de la Comisión Evaluadora de Ofertas integrada por: Licenciada Yudice Sánchez, Directora Ejecutiva interina ad honorem; Licenciada Maritza Haydee Calderón, Viceministra de Trabajo; Licenciada Zenaida Moreno de Inestroza/ Jefa UACI; Licenciada Ligia Guevara, Jefa de Unidad Jurídica; Licenciado Luis Ayala, Jefe de Unidad Financiera”*; el mismo se encuentra en ejecución y en fecha veinticinco noviembre de dos mil diecinueve, se notificó la integración de la Comisión Evaluadora, la cual se reunió en fecha veintiocho de noviembre de dos mil diecinueve, para realizar la revisión de las ofertas presentadas por los postulantes, determinando, realizar prevenciones para superar aspectos de forma observados en las ofertas presentadas, estableciendo un plazo de subsanación de tres días hábiles, el cual se amplió a cuatro días hábiles, a solicitud de uno de los postulantes. Este día se presentará informe de la Comisión evaluadora. De la misma sesión, el Acuerdo NÚMERO CINCO referente a: *“I. Solicitar audiencia al señor Ministro de Justicia y Seguridad Pública, cuyo objeto será revisar la forma de atención y uso de la fuerza de los agentes de la Policía Nacional Civil en niñas, niños y adolescentes. II. Instruir a la Dirección Ejecutiva para que tenga un monitoreo constante de los casos de presuntas vulneraciones de derechos conocida por noticias periodísticas; dichos casos, serán remitidos a la Subdirección de Defensa de Derechos Individuales para trámite pertinente ante las Juntas de Protección de Derechos de Niñez y Adolescencia competente”*; se informa que se encuentra en ejecución. El cuatro de diciembre, la Subdirección de Defensa de Derechos Individuales presentó opinión técnica, sobre la normativa que rige el accionar de la Policía Nacional Civil, en adelante PNC, en la que se revisó si la misma es acorde con la Doctrina de la Protección Integral. De la misma sesión, el Acuerdo Número SEIS referido a: *“Instruir a la Directora Ejecutiva para que presente al Consejo Directivo Propuesta Técnica sobre el Foro de las Observaciones del Comité de los Derechos del Niño sobre el V y VI informe combinado de país, actividad en el marco de las recomendaciones emitidas por el Comité de los Derechos del Niño, estableciendo el alcance y contenido para la realización de la referida actividad”*; se informa que se encuentra en ejecución, se propone remitir el documento final a principios de la próxima semana, correspondiente del nueve al trece de diciembre. De la misma sesión, el Acuerdo NÚMERO SIETE, referido a: *“Instruir a la Directora Ejecutiva para que integre una mesa técnica de cooperación para la gestión de recursos para la institución”*; se informa que se encuentra en ejecución y que se solicitó a la Unidad de Planificación que presentara propuesta, la cual está en revisión de este despacho. Finalizado el punto, intervino la licenciada Calderón, quien expresó que este Consejo no solicitó una revisión de la normativa, sino que se coordinara una audiencia con el Ministro de Justicia a efecto de tratar los abusos de algunos miembros de la PNC, señaló que hay que abordar el tema directamente e intervenir, dado que mientras se elabora el papeleo la situación continúa igual; hay que conocer que propuestas puede tener la policía y ser más proactivos y rápidos para actuar en estos casos. Lo que se gasta haciendo investigaciones sobre la normativa que no podemos cambiar en este momento, se puede incidir en la situación, por eso es conveniente hacer ya la audiencia y que en esta sesión se cree una comisión para que cuando se conceda la audiencia puedan asistir. Intervino la licenciada Medrano, señalando que en el Numeral dos, del Acuerdo cinco, se plantea que la Subdirección de Derechos Individuales hará un monitoreo y un informe, en tal caso solicita conocer el informe de monitoreo dado que por razones de su trabajo le gustaría ver los registros y las situaciones en las cuales debería poner particular atención este Consejo; de igual forma, conocer la opinión técnica que no viene adjunta en el seguimiento de acuerdos. Agregó que quiere recibir en la carpeta la copia de los documentos que amparan el seguimiento de acuerdos. Sobre seguridad pública, indicó que existe una mesa donde participan algunas instituciones y

que fue convocada por el Ministro y parte del trabajo de esa mesa tiene una subcomisión que busca tratar casos concretos que aportan las instituciones de derechos humanos y es de su conocimiento que hay al menos dos casos relacionados con menores de dieciocho años con abusos policiales; por ello, considera que es importante abrir ese diálogo lo más pronto posible. Intervino el licenciado Carranza, respaldando la petición de presentar el informe de monitoreo que se realice; también que se amplíe de la Subdirección de individuales a la Subdirección de derechos colectivos y difusos, ya que también deben atenderse desde ese enfoque. La licenciada Rodríguez, expresó que es importante tener una reunión con el Ministro para atender la situación y señaló que lo demás tiene un buen espíritu pero hay que actuar, escuchar lo que está pasando y ver que se puede hacer. En razón de todo lo anterior, la licenciada Parada propone que se conforme la comisión y que aprovechando la presencia de la licenciada Belloso, ella pueda establecer un contacto en este momento para solicitar la audiencia y que el Ministro proponga la fecha que considere pertinente. Ante ello, la licenciada Belloso expresó ser la Inspectora General de Seguridad Pública y se encuentra al frente de la institución que controla y supervisa las actividades de la PNC y de la Academia Nacional de Seguridad Pública y con la Inspectoría se han verificado todos los atropellos o vulneraciones que se dan en relación a la ciudadanía; en ese marco, señaló que directamente a través de la Inspectoría pueden hacerse esas averiguaciones y darle seguimiento a lo planteado en este Consejo; advirtió que su papel en este espacio no es como inspectora sino como técnica, por lo que trasladará la información al Ministro. Sin embargo, aclaró que la inspectoría puede atender las solicitudes que tengan respecto a vulneraciones de derechos. Seguidamente, la licenciada Medrano señaló que esta información es importante, pero sin menoscabar la situación, el diálogo debería ser con el Ministro, teniendo claro que es un diálogo y no una interpelación; agregó que en otro momento estuvo el Viceministro quien presentó informes en tres ocasiones pero no con el enfoque que se estaba solicitando, por lo que comprende que es difícil captar el enfoque de niñez y adolescencia en este tema, asimismo, manifestó que conoce la estructura de la inspectoría y que después de dicha reunión se pueden tomar muchas acciones, pues hay que trabajar en los casos concretos de abusos con menores de dieciocho años, señaló que la mesa de trabajo conoce los casos pero que el CONNA debe abordar este tema directamente. La licenciada Calderón, agregó que su inquietud de hablar con el Ministro deviene de que la sociedad civil tiene mayor información sobre los casos que se están dando y debe hacerse directamente con él, para asumir responsabilidades con mucha decisión; destacó que este sería un diálogo para coordinar acciones a favor de los jóvenes, señaló que si no se resuelvan los casos en la reunión, al menos se generará la ruta a seguir para ver cómo se atienden y que el Ministro derive quien de sus unidades conocerá sobre los casos; señaló que su inquietud era porque se hizo un estudio primero y desconoce en que abona eso en la situación pues, es parte del trabajo interno que debe hacer la Directora Ejecutiva para nutrirse de información para atender la administración, pero cuando el Consejo dijo que gestionara una reunión con el Ministro ya debería haberse consignado en el seguimiento de acuerdos que ya fue solicitada y venir a crear la comisión para determinar quién iría a la misma; señaló que las reformas de ley toman más tiempo y lo importante ahora, es ver que acciones pueden tomarse en la Policía reconociendo que no todos actúan así, pues hay muchos que lo hacen de conformidad a la ley y hay que ver cómo tratar al grupo que lo está haciendo mal. Asimismo, señaló que cuando se deja una indicación a la Directora se espera que se haga tal cual, para tener una reacción inmediata a las cosas; el Consejo no ha instruido que se hagan estudios. La licenciada Portillo, señaló que desea conocer el informe presentado por la Subdirección en este tema. Por otra parte, los miembros solicitan se agreguen al seguimiento de acuerdos los documentos de respaldo de los avances a los mismos, a ello, la licenciada Sánchez señaló que como se ha instruido en otras oportunidades es su deber revisar los documentos o informes que se presenten al Consejo por ello, dicho informe se encuentra en revisión a efecto de trasladárselos posteriormente. En aras del tiempo la licenciada Parada, solicitó al pleno sus propuestas para la conformación de una comisión; el licenciado Carranza indicó que era conveniente conocer ese informe, aunque no haya sido requerido por el Consejo. La licenciada Sánchez, manifestó que el documento se habrá revisado este día para su envío y de igual forma se enviaría el seguimiento periodístico. La licenciada Calderón, indicó que es conveniente que asista la sociedad civil y el Estado; a ello, la licenciada Parada manifestó que podrían estar, todos los que puedan asistir a la reunión con el Ministro. La licenciada Medrano, indicó que la fecha de dicha reunión sea avisada con la debida anticipación para poder coordinar su asistencia. La licenciada Sánchez, expresó que preparará la nota al Ministro y solicitó a la licenciada Belloso informar sobre la petición; dicha nota será firmada por la Presidenta del Consejo Directivo. Por lo anterior, se emite el **ACUERDO NÚMERO TRES.**- El Consejo Directivo del Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia, con base en los artículos ciento treinta y cuatro y ciento treinta y cinco de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, por unanimidad **ACUERDA:** Solicitar audiencia con el señor Ministro de Justicia y Seguridad Pública, a la cual asistirán todos los miembros del Consejo Directivo del CONNA, la cual tiene como objeto abordar el trato hacia niñas, niños y adolescente por parte de algunos agentes de la Policía Nacional Civil. **COMUNÍQUESE.** Asimismo, el Pleno determinó emitir el **ACUERDO NÚMERO CUATRO.** - El Consejo Directivo del Consejo Nacional de la Niñez y

de la Adolescencia, con base en los artículos ciento treinta y cuatro y ciento treinta y cinco de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, por unanimidad **ACUERDA: Instruir** a la Directora Ejecutiva Interina para que remita el análisis sobre la normativa que rige el accionar de la Policía Nacional Civil vía correo electrónico a los miembros de este Pleno. **COMUNÍQUESE. PUNTO CINCO:** Firma de actas. Se paso a todos los miembros del Consejo. **PUNTO SEIS:** Informe de Comisión de evaluación de ofertas para auditoría de gestión a la Dirección Ejecutiva en el período de enero de dos mil diecisiete a octubre de dos mil diecinueve. Se solicitó el ingreso de la licenciada Zenaida Inestroza, Jefa de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, en adelante UACI, para presentar informe al Consejo Directivo. La licenciada Inestroza, expuso el proceso de contratación directa para los “Servicios de Auditoría Externa de gestión a la Dirección Ejecutiva del CONNA para el período del uno de enero de dos mil diecisiete al veinticuatro de octubre de dos mil diecinueve”; señalando que en fecha veinticinco de noviembre de dos mil diecinueve, se realizaron invitaciones a Firms Auditoras registradas en la Corte de Cuentas de la República siguientes:
////////////////////
En razón de lo anterior, la Comisión Evaluadora de Ofertas recomienda: **ADJUDICAR** el proceso de **CONTRATACIÓN DIRECTA:** “SERVICIOS DE AUDITORÍA EXTERNA DE GESTIÓN A LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DEL CONSEJO NACIONAL DE LA NIÑEZ Y DE LA ADOLESCENCIA PARA EL PERIODO DEL UNO DE ENERO DE DOS MIL DIECISIETE AL VIENTICUATRO DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECINUEVE”, al señor WILLIAN ANSELMO HERRERA CAÑAS, por un monto ofertado de DIECISEIS MIL NOVECIENTOS CINCUENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$16,950.00 USD), que incluye todos los impuestos y derechos y se encuentra dentro de la disponibilidad presupuestaria. Finalizada la presentación, quedó abierto al pleno para sus observaciones.
////////////////////
En aras del tiempo, la licenciada Parada, solicitó al pleno su voto para emitir el **ACUERDO NÚMERO CINCO.** El Consejo Directivo del Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia, con base en los artículos ciento treinta y cuatro, ciento treinta y cinco, ciento treinta y ocho, ciento cuarenta y ciento cuarenta y ocho de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, por unanimidad de los presentes y artículos setenta y uno y setenta y dos literal j) de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, sesenta y siete inciso segundo y sesenta y ocho del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, **CONSIDERANDO:** I. Que mediante Acuerdo N° TRES, adoptado en la Sesión Ordinaria N° XIX de fecha veinticuatro de octubre de dos mil diecinueve, el Consejo Directivo, acordó la realización de una auditoría de Gestión a la Directora Ejecutiva del Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia (CONNA) para el periodo del uno de enero de dos mil diecisiete al veinticuatro de octubre de dos mil diecinueve, a efecto de verificar el cumplimiento de los objetivos y metas alcanzadas durante el periodo antes referido, y establecer los resultados y responsabilidades en dicha gestión, que permita definir las acciones estratégicas que deberá seguir la institución para la consecución de sus fines. II. Que en el Acuerdo mencionado en romano anterior, también se indica se realice el proceso de contratación directa para “SERVICIOS DE AUDITORÍA EXTERNA DE GESTIÓN A LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DEL CONSEJO NACIONAL DE LA NIÑEZ Y DE LA ADOLESCENCIA PARA EL PERIODO DEL UNO DE ENERO DE DOS MIL DIECISIETE AL VEINTICUATRO DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECINUEVE”; según disponen los artículos setenta y uno y setenta y dos de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y sesenta y seis y sesenta y siete del Reglamento de dicha Ley; asimismo nombró la Comisión Evaluadora de Ofertas conformada por Licenciada Yudice Sánchez, Directora Ejecutiva interina ad honorem; Licenciada Maritza Haydée Calderón, Viceministra de Trabajo; Licenciada Zenaida Moreno de Inestroza/ Jefa UACI; Licenciada Ligia Guevara, Jefa de Unidad Jurídica y el Licenciado Luis Ayala, Jefe de Unidad Financiera. III. Que el objeto de la contratación directa es efectuar auditoría de Gestión a la Directora Ejecutiva del Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia (CONNA) para el período del uno de enero de dos mil diecisiete al veinticuatro de octubre de dos mil diecinueve, en cumplimiento de los objetivos y metas alcanzadas durante el período antes referido, a efecto de establecer los resultados y responsabilidades en dicha gestión, que permita definir las acciones estratégicas que deberá seguir la institución para la consecución de sus fines, el cual el Consejo Directivo del CONNA considera necesario realizar. IV. Que los servicios profesionales de auditoría de gestión requeridos son de tipo especializados; ya que por su naturaleza se requiere contar con una firma especialista que proporcione dicho servicio de forma profesional, siendo elementos relevantes para su contratación la confianza y la confidencialidad en el manejo de la información y el análisis de la misma siendo esta causal para requerir que se realice una contratación directa, conforme al literal j) del artículo setenta y dos de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. V. Que con base al artículo sesenta y ocho del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, la Licenciada Zenaida Moreno, en su calidad de jefa de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones, procedió a seleccionar del Banco de Proveedores a cuatro potenciales oferentes en la rama de auditorías para remitirles invitación a participar en el proceso, concediéndoles dos días para la entrega de sus propuestas. VI. Finalizado el plazo se obtuvo como resultado las propuestas siguientes:
////////////////////

numeral cinco, ciento treinta y ocho y ciento cuarenta de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia (LEPINA), CONSIDERANDO: I. Que la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, en sus artículos ciento treinta y cinco numeral cinco y ciento setenta y dos se establece la facultad de este Consejo, para otorgar la autorización administrativa de funcionamiento y registrar a todas aquellas instituciones u organizaciones, de naturaleza privada, pública o mixta que desarrollan programas a favor de derechos de niñez y adolescencia y de acreditar los mismos. Dichas instituciones están en la obligación de solicitar la autorización al CONNA para desarrollar trabajo con niñez y adolescencia. II. Según consta en los Libros del Registro Público de Entidades de Atención de la Niñez y de la Adolescencia, la **ASOCIACIÓN PADRE VITO GUARATO**, fue autorizada como una entidad de atención de la niñez y la adolescencia por medio de acuerdo número tres de Sesión Ordinaria de Consejo Directivo número XVII, de fecha diecinueve de octubre de dos mil diecisiete fue autorizada como una entidad de atención de la niñez y la adolescencia e inscrita en dicho registro el treinta del mismo mes y año, bajo el número CERO SIETE NUEVE-EA-DIEZ del Libro dos de Inscripciones de Entidades de Atención, de conformidad al Decreto Legislativo Número cuatrocientos setenta y ocho, “Disposiciones Transitorias a la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, relacionadas con el plazo para la Autorización y el Registro de las Entidades de Atención de la Niñez y la Adolescencia”, publicadas el día veinte de septiembre de dos mil dieciséis, en el Diario Oficial Número ciento setenta y tres, Tomo cuatrocientos doce, en el cual se concede el plazo de un año a todas aquellas entidades que previo a la vigencia de la Ley de Protección Integral de la Niñez y la Adolescencia, estuvieron acreditadas por el Instituto Salvadoreño para el Desarrollo Integral de la Niñez y la Adolescencia (ISNA) y las Organizaciones No Gubernamentales que continúan desarrollando acciones a favor de los derechos de las niñas, niños y adolescentes, para que pudiesen solicitar su autorización de funcionamiento ante el CONNA, en el plazo máximo de un año, a partir de la vigencia de la referida disposición. En el caso de las entidades previamente inscritas en ISNA se estableció un procedimiento especial que consiste en que la entidad deberá presentar la solicitud de autorización que cumplan con requisitos de forma y se verificará la inscripción de la entidad ante dicho instituto; en ese caso el CONNA concederá la autorización de funcionamiento por el plazo de un año, tiempo en el cual la entidad deberá comprobar el cumplimiento de los requisitos establecidos reglamentariamente. III. En fecha cinco de noviembre de dos mil dieciocho, el señor José Manuel Pacas Castro, en su calidad de Representante Legal de la **ASOCIACIÓN PADRE VITO GUARATO**, en cumplimiento del artículo dos de las citadas Disposiciones Transitorias, presentó solicitud junto con la documentación requerida en el artículo veinte del Reglamento de Organización y Funcionamiento para la autorización de funcionamiento como entidad de atención y se inscriba en el Registro Público de Entidades de Atención de la Niñez y la Adolescencia, por el plazo de cinco años; por resolución emitida a las once horas con treinta minutos, del día seis de diciembre de dos mil dieciocho, se tuvo por admitida la solicitud, recibida la documentación presentada por el peticionario y se remitió a evaluación técnica. IV. En fecha veintiséis de noviembre de dos mil diecinueve, se emitió dictamen con recomendación de otorgamiento de la autorización de funcionamiento y el registro correspondiente de la **ASOCIACIÓN PADRE VITO GUARATO**. En dicho dictamen, se concluyó que la Asociación cumplió con todos los requisitos establecidos para ser autorizada como entidad de atención, las actividades están orientadas a la protección de niñas, niños y adolescentes con discapacidad, que se encuentran bajo la medida judicial de acogimiento institucional, brindándoles, brindándoles alimentación nutricional, atenciones personales, atención médica, educación inclusiva, recreación, sano esparcimiento y atención espiritual, procurándoles una vida digna. En observancia a los derechos consagrados en la Constitución de la República, la Convención sobre los Derechos del Niño, así como en la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia. V. Habiéndose evaluado a la **ASOCIACIÓN PADRE VITO GUARATO**, en su parte legal y técnica, se ha determinado que es una entidad de naturaleza privada, de nacionalidad salvadoreña, organizada como una Asociación sin Fines de Lucro, bajo la Ley de la materia, cuyos Estatutos han sido aprobados por medio de Decreto Ejecutivo del Ministerio de Gobernación y debidamente inscritos en el Registro de Asociaciones y Fundaciones; por lo cual, está constituida bajo el ordenamiento jurídico salvadoreño, conforme lo establecido en el artículo ciento setenta y uno de la LEPINA; los fines, objetivos y actuaciones de la Asociación, encaminados a la protección de niñas, niños y adolescentes, se enmarcan dentro de las funciones que enuncia el artículo ciento sesenta y nueve de la LEPINA, siendo conformes con la Constitución de la República de El Salvador, Tratados Internacionales sobre Derechos Humanos vigentes en El Salvador y dicha Ley; por lo que, con dichas acciones se contribuye con el Estado y la familia en la garantía de los derechos de la niñez y la adolescencia en el país, en cumplimiento del Principio de Corresponsabilidad establecido en la LEPINA. Asimismo, habiéndose verificado el cumplimiento de los requisitos formales, es procedente su autorización y registro. **POR TANTO**, En uso de sus facultades, **ACUERDA: I.** Autorizar el Funcionamiento de la **ASOCIACIÓN PADRE VITO GUARATO**, como una entidad de atención de la niñez y la adolescencia. **II.** Inscribase dicha Asociación en el Registro Público de Entidades de Atención de la Niñez y la Adolescencia; y a efecto que se proceda a elaborar el asiento de inscripción respectivo, remítase certificación del presente acuerdo y el expediente

correspondiente. Esta autorización tendrá vigencia por el periodo de cinco años, contados a partir de la fecha de inscripción. III. Hágase saber a la entidad autorizada sobre la obligación de apegar sus actuaciones a lo dispuesto en la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia; en particular, la obligación de acreditar sus programas, de conformidad a los artículos ciento dieciocho y ciento setenta y dos de dicha Ley, setenta y dos del Reglamento de Programas de Atención de la Niñez y de la Adolescencia. **NOTIFÍQUESE.**- Posteriormente, la licenciada Castro presentó la solicitud de Day Care Móvil, constituida conforme a lo establecido en los artículos cuatrocientos once, cuatrocientos doce al cuatrocientos diecisiete del Código de Comercio e Inscrita en el Registro de Comercio al número doscientos veintiuno del Libro trescientos sesenta y cuatro de Asientos de Matrícula de Empresa, el dieciocho de diciembre de dos mil diecisiete; trabaja un programa de desarrollo infantil temprano, programas recreativos, deportivos y culturales; su población proyectada es de cien niñas y niños para el primer programa y veinticinco en el segundo programa. Luego de la verificación se ha concluido que DAY CARE MÓVIL, es una entidad, de nacionalidad salvadoreña, legalmente constituida de conformidad al Código de Comercio (Art. Ciento setenta y uno LEPINA); que las actividades que ejecutarán estarán destinadas al Desarrollo Infantil Temprano y actividades recreativas, deportivas y culturales de niñas y niños de los cero a seis años. Que ha cumplido con los requisitos establecidos en los artículos veinte y veintiuno del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Registro Público de Entidades de Atención de la Niñez y la Adolescencia; por lo que, se considera procedente sugerir se autorice su funcionamiento como Entidad de Atención de la Niñez y la Adolescencia. Seguidamente, el pleno adoptó por unanimidad el **ACUERDO NÚMERO DIEZ.** - El Consejo Directivo del Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia, de conformidad a los artículos ciento treinta y cinco numeral cinco, ciento treinta y ocho y ciento cuarenta de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia (LEPINA), **CONSIDERANDO:** I. Que la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, en sus artículos ciento treinta y cinco numeral cinco y ciento setenta y dos se establece la facultad de este Consejo para otorgar la autorización administrativa de funcionamiento y registrar a todas aquellas instituciones u organizaciones, de naturaleza privada, pública, o mixta que desarrollan programas a favor de derechos de niñez y adolescencia y de acreditar los mismos. Dichas instituciones están en la obligación de solicitar la autorización al CONNA para desarrollar trabajo con niñez y adolescencia. II. En fecha tres de septiembre de dos mil dieciocho, la señora Sandra Jeanette Valiente Vásquez en calidad de titular del centro denominado **DAY CARE MÓVIL**, solicitó que se autorice su funcionamiento como entidad de atención y se inscriba en el Registro Público de Entidades de Atención de la Niñez y la Adolescencia. Por resolución emitida a las ocho horas con treinta minutos del día siete de septiembre de dos mil diecinueve, se tuvo por admitida la solicitud, recibida la documentación presentada por la peticionaria y se remitió a evaluación técnica. III. En fecha catorce de octubre de dos mil diecinueve, el Registro Público de Entidades de Atención de la Niñez y la Adolescencia emitió dictamen recomendable de otorgamiento de la autorización de funcionamiento y el registro correspondiente de la entidad, por encontrarse acorde a los postulados de la Doctrina de Protección Integral de la Niñez y de la Adolescencia. En dicho dictamen se concluyó que el centro cumplió con todos los requisitos establecidos para ser autorizada como entidad de atención; que sus acciones se orientan al desarrollo infantil temprano y los programas recreativos, culturales y artísticos, dirigido a niñas y niños, con incidencia en San Salvador, departamento de San Salvador y Santa Tecla, departamento de la Libertad, en observancia a los derechos consagrados en la Constitución de la República, la Convención sobre los Derechos del Niño, así como en la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia. IV. Habiéndose evaluado a **DAY CARE MÓVIL**, en su parte legal y técnica, se ha determinado que es una entidad de naturaleza privada, de nacionalidad salvadoreña, constituida legalmente bajo las disposiciones del Código de Comercio; por lo cual, está constituida bajo el ordenamiento jurídico salvadoreño, conforme lo establecido en el artículo ciento setenta y uno de la LEPINA; cuyas acciones se encuentran se orientan a la atención, cuidado diario, desarrollo infantil temprano y los programas recreativos, culturales y artísticos; las que se enmarcan dentro de las funciones que enuncia el artículo ciento sesenta y nueve de la LEPINA, siendo conformes con la Constitución de la República de El Salvador, Tratados Internacionales sobre Derechos Humanos vigentes en El Salvador y dicha Ley; por lo que, con tales acciones se contribuye con el Estado y la familia en la garantía de los derechos de la niñez y la adolescencia en el país, en cumplimiento del principio de corresponsabilidad establecido en la LEPINA. Asimismo, habiéndose verificado el cumplimiento de los requisitos formales, es procedente su autorización y registro. **POR TANTO,** En uso de sus facultades, **ACUERDA:** I. Autorizar el Funcionamiento del centro **DAY CARE MÓVIL**, como una entidad de atención de la niñez y de la adolescencia. II. Inscribase dicho centro en el Registro Público de Entidades de Atención de la Niñez y la Adolescencia; y a efecto que se proceda a elaborar el asiento de inscripción respectivo, remítase certificación del presente acuerdo y el expediente correspondiente. Esta autorización tendrá vigencia por el periodo de cinco años, contados a partir de la fecha de inscripción. III. Hágase saber a la entidad autorizada sobre la obligación de apegar sus actuaciones a lo dispuesto en la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia; en particular, la obligación de acreditar sus programas, de conformidad a los artículos ciento

dieciocho y ciento setenta y dos de dicha Ley, setenta y dos del Reglamento de Programas de Atención de la Niñez y de la Adolescencia. **NOTIFÍQUESE.**- Continuando con el punto la licenciada Castro, presentó la solicitud de la Asociación de Promoción y Asistencia a los Derechos de la Niñez y Adolescencia, Comité Haciendo Florecer Sonrisas en Niños, Niñas y Adolescentes de Comunidad la Angostura, que fue constituida por medio de Escritura Pública el doce de julio de dos mil diecinueve, de conformidad a los artículos cientos setenta y uno y ciento noventa y tres de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia (LEPINA); realiza entre otras cosas actividades de prevención y cultura: pinta de postes y murales, grupo de danza contemporánea, batucada, clases de música, en la cuales participan adolescentes y desarrollan algunos componentes del programa “También soy persona” del ISNA. Esta asociación ha sido constituida de conformidad con el artículo ciento noventa y tres LEPINA y las acciones que desarrolla la Asociación están encaminadas a la promoción, difusión y defensa de los derechos de la Niñez y de la Adolescencia, en la Comunidad Angostura, del municipio de El Paraíso, departamento de Chalatenango; cuenta con el apoyo técnico y financiero de la entidad de atención Plan Internacional Inc. para su instalación y funcionamiento. En tal sentido, se ha cumplido con los requisitos establecidos en los artículos arts. Ciento noventa y tres, ciento noventa y cuatro, ciento noventa y cinco, ciento noventa y seis y ciento noventa y siete de la LEPINA y cincuenta y ocho del Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Red de Atención Compartida; por lo que se considera procedente sugerir se autorice su funcionamiento como una Asociación de Promoción y Asistencia a los Derechos de la Niñez y la Adolescencia, por el plazo de cinco años, conforme al art. Ciento setenta y tres de la LEPINA. En tal sentido, el Consejo Directivo adoptó por unanimidad el **ACUERDO NÚMERO ONCE.** - El Consejo Directivo del Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia, de conformidad a los artículos ciento treinta y cinco numeral cinco, ciento treinta y ocho y ciento cuarenta de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia (LEPINA), **CONSIDERANDO:** I. Que la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, en sus artículos ciento treinta y cinco numeral cinco y ciento setenta y dos establece la facultad de este Consejo para otorgar la autorización administrativa de funcionamiento y registrar a todas aquellas instituciones u organizaciones, de naturaleza privada, pública o mixta que desarrollan programas a favor de derechos de niñez y adolescencia y de acreditar los mismos. Dichas instituciones están en la obligación de solicitar la autorización al CONNA para desarrollar trabajo con niñez y adolescencia. II. En fecha dieciocho de julio del dos mil diecinueve, la señora Edith Guadalupe Mendoza Escobar, en su calidad de Representante legal de la **Asociación de Promoción y Asistencia a los Derechos de la Niñez y Adolescencia, Comité de Protección Haciendo Florecer Sonrisas en Niñas, Niños y Adolescentes de La Comunidad La Angostura**, que puede abreviarse “**CPFNNACA**”, solicitó se autorice su funcionamiento como Asociación de Promoción y Asistencia a los Derechos de la Niñez y Adolescencia y se inscriba en el Registro Público de Entidades de Atención de la Niñez y la Adolescencia. Por resolución emitida a las nueve horas con treinta minutos del día veintitrés de julio de dos mil diecinueve, se tuvo por admitida la solicitud, recibida la documentación presentada por la peticionaria y se remitió a evaluación técnica. III. En fecha veintiocho de octubre de dos mil diecinueve, se emitió dictamen recomendable de otorgamiento de la autorización de funcionamiento y el registro correspondiente de la **Asociación de Promoción y Asistencia a los Derechos de la Niñez y Adolescencia, Comité Haciendo Florecer Sonrisas en Niñas, Niños y Adolescentes de La Comunidad La Angostura**, que puede abreviarse “**CPFNNACA**”. En dicho dictamen, se concluye que la Asociación cumplió con todos los requisitos establecidos para ser autorizada como una Asociación de promoción y asistencia a los derechos de la niñez y de la Adolescencia; desarrolla acciones de promoción de derechos de la niñez y la adolescencia, con la finalidad de garantizar el ejercicio y disfrute pleno de los mismos y facilitar el cumplimiento de los deberes de toda niñas, niños y adolescentes en el caserío La Angostura, del municipio El Paraíso, departamento de Chalatenango. Su población meta en forma directa son ciento noventa y seis niñas, niños y adolescentes, pero con su actuación busca incidir en la población de niñez y adolescencia del municipio, siendo esta de cuatro mil seiscientos ochenta y seis niñas, niños y adolescentes; a fin de promover su derecho a un nivel de vida digno y adecuado, en observancia de los derechos consagrados en la Constitución de la República, la Convención sobre los Derechos del Niño; así como, en la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia (LEPINA). IV. Habiéndose evaluado a la **Asociación de Promoción y Asistencia a los Derechos de la Niñez y Adolescencia, Comité de Protección Haciendo Florecer Sonrisas en Niñas, Niños y Adolescentes de la Comunidad La Angostura**, que puede abreviarse “**CPFNNACA**”, en su parte legal y técnica, se ha determinado que es una organización salvadoreña, de naturaleza privada, constituida de conformidad con la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia; cuyas acciones se encuentran encaminadas a la promoción, difusión y defensa de los derechos de la niñez y de la adolescencia, las cuales se enmarcan dentro de los servicios que establece el artículo ciento noventa y cuatro de la LEPINA, siendo conformes con la Constitución de la República de El Salvador, tratados internacionales sobre derechos humanos vigentes en El Salvador y dicha ley; por lo que, con tales acciones se contribuye con el Estado y la familia en la garantía de los derechos de la niñez y la adolescencia en el país, de conformidad al principio de corresponsabilidad establecido en la LEPINA.

Asimismo, habiéndose verificado el cumplimiento de los requisitos formales, es procedente su autorización y registro. **POR TANTO**, En uso de sus facultades, **ACUERDA**: I. Autorizar el Funcionamiento de la **Asociación de Promoción y Asistencia a los Derechos de la Niñez y Adolescencia, Comité de Protección Haciendo Florecer Sonrisas en Niñas, Niños y Adolescentes de la Comunidad La Angostura**, que puede abreviarse "**CPFNNACA**", como una Asociación de Promoción y Asistencia a los Derechos de la Niñez y Adolescencia. II. Inscríbase dicha Asociación en el Registro Público de Entidades de Atención de la Niñez y la Adolescencia; y a efecto que se proceda a elaborar el asiento de inscripción respectivo, remítase certificación del presente acuerdo y el expediente correspondiente. Esta autorización tendrá vigencia por el periodo de cinco años, contados a partir de la fecha de inscripción. III. Hágase saber a la asociación autorizada sobre la obligación de apegar sus actuaciones a lo dispuesto en la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia. **NOTIFÍQUESE**.- Seguidamente presentó el trámite de autorización de funcionamiento como entidad de atención de la Asociación de Promoción y Asistencia a los Derechos de la Niñez y Adolescencia Comité de Protección para la Niñez y Adolescencia Los Prados, que es una asociación privada constituida por medio de Escritura Pública el ocho de julio de dos mil diecinueve, de conformidad a los artículos ciento setenta y uno y ciento noventa y tres de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia (LEPINA); su cobertura territorial es de treinta y cuatro niñas y niños; y ochenta y tres adolescentes hombres y mujeres; finalmente, se concluyó que las acciones que desarrolla la Asociación están encaminadas a la promoción, difusión y defensa de los derechos de la Niñez y de la Adolescencia, en la Comunidad Los Prados, con incidencia, además, en los Caseríos San José, Plan Verde, La Cuchilla y Los Guevara, del Municipio de La Laguna, departamento de Chalatenango; además, cuenta con el reconocimiento del Concejo Municipal y el apoyo técnico y financiero de la entidad de atención Plan Internacional Inc. para su instalación y funcionamiento. Y habiendo cumplido los requisitos de ley se considera procedente sugerir se autorice su funcionamiento como una Asociación de Promoción y Asistencia a los Derechos de la Niñez y la Adolescencia, por el plazo de cinco años, conforme al art. Ciento setenta y tres de la LEPINA. Seguidamente, el Consejo Directivo adoptó por unanimidad el **ACUERDO NÚMERO DOCE**. - El Consejo Directivo del Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia, de conformidad a los artículos ciento treinta y cinco numeral cinco, ciento treinta y ocho y ciento cuarenta de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia (LEPINA), **CONSIDERANDO**: I. Que la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, en sus artículos ciento treinta y cinco numeral cinco y ciento setenta y dos establece la facultad de este Consejo para otorgar la autorización administrativa de funcionamiento y registrar a todas aquellas instituciones u organizaciones, de naturaleza privada, pública o mixta que desarrollan programas a favor de derechos de niñez y adolescencia y de acreditar los mismos. Dichas instituciones están en la obligación de solicitar la autorización al CONNA para desarrollar trabajo con niñez y adolescencia. II. En fecha dieciocho de julio del dos mil diecinueve, la señora Jheyemi Gabriela Cruz Mancía, en su calidad de Representante Legal de la **Asociación de Promoción y Asistencia a Los Derechos de la Niñez y Adolescencia, Comité de Protección para la Niñez y Adolescencia Comunidad Los Prados**, que se abrevia "**CPNALP**" solicitó se autorice su funcionamiento como Asociación de Promoción y Asistencia a los Derechos de la Niñez y Adolescencia y se inscriba en el Registro Público de Entidades de Atención de la Niñez y la Adolescencia. Por resolución emitida a las diez horas y veinte minutos del día veintitrés de julio de dos mil diecinueve, se tuvo por admitida la solicitud, recibida la documentación presentada por la peticionaria y se remitió a evaluación técnica. III. En fecha veintiocho de octubre de dos mil diecinueve, se emitió dictamen recomendable de otorgamiento de la autorización de funcionamiento y el registro correspondiente de la **Asociación de Promoción y Asistencia a Los Derechos de la Niñez y Adolescencia, Comité De Protección para la Niñez y Adolescencia Comunidad Los Prados**, que se abrevia "**CPNALP**". En dicho dictamen se concluye que la Asociación cumplió con todos los requisitos establecidos para ser autorizada como una Asociación de Promoción y Asistencia a los derechos de la Niñez y de la Adolescencia; las acciones que desarrolla tienen como fin garantizar el ejercicio y disfrute pleno de los derechos y facilitar el cumplimiento de los deberes de toda niña, niño y adolescente en la Comunidad Los Prados, del Municipio de La Laguna, departamento de Chalatenango, para lo cual trabaja en forma coordinada por prevenir toda forma de violencia y abuso, desde una perspectiva estratégica, positiva y equidad de género. Su población objetivo, en forma directa, es de ciento diecisiete niñas, niños y adolescentes, pero su actuación busca incidir en la población de niñez y adolescencia del municipio, siendo esta de un mil ochocientos sesenta y ocho niñas, niños y adolescentes. Con dichas acciones se busca promover el derecho a un nivel de vida digno y adecuado, en observancia a los derechos consagrados en la Constitución de la República, la Convención sobre los Derechos del Niño; así como, en la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia (LEPINA). IV. Habiéndose evaluado a la **Asociación de Promoción y Asistencia a Los Derechos de la Niñez y Adolescencia, Comité De Protección para la Niñez y Adolescencia Comunidad Los Prados**, que se abrevia "**CPNALP**", en su parte legal y técnica, se ha determinado que es una organización salvadoreña, de naturaleza privada, constituida de conformidad a la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia; cuyas acciones se encuentran encaminadas a la promoción, difusión y defensa de los derechos de la niñez y

de la adolescencia, las cuales se enmarcan dentro de los servicios que establece el artículo ciento noventa y cuatro de la LEPINA, siendo conformes con la Constitución de la República de El Salvador, tratados internacionales sobre derechos humanos vigentes en El Salvador y dicha ley; por lo que, con tales acciones se contribuye con el Estado y la familia en la garantía de los derechos de la niñez y la adolescencia en el país, de conformidad al principio de corresponsabilidad establecido en la LEPINA. Asimismo, habiéndose verificado el cumplimiento de los requisitos formales, es procedente su autorización y registro. **POR TANTO**, En uso de sus facultades, **ACUERDA: I.** Autorizar el funcionamiento de la **Asociación de Promoción y Asistencia a Los Derechos de la Niñez y Adolescencia, Comité De Protección para la Niñez y Adolescencia Comunidad Los Prados**, que se abrevia “**CPNALP**”, como una Asociación de Promoción y Asistencia a los Derechos de la Niñez y Adolescencia. **II.** Inscribase dicha Asociación en el Registro Público de Entidades de Atención de la Niñez y la Adolescencia; y a efecto que se proceda a elaborar el asiento de inscripción respectivo, remítase certificación del presente acuerdo y el expediente correspondiente. Esta autorización tendrá vigencia por el periodo de cinco años, contados a partir de la fecha de inscripción. **III.** Hágase saber a la asociación autorizada sobre la obligación de apegar sus actuaciones a lo dispuesto en la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia. **NOTIFÍQUESE.** - Intervino la licenciada Parada, señalando que no recuerda el punto, pero advierte que no se contaba con la documentación de respaldo y que anteriormente, estas presentaciones se enviaban al correo y venían completas pues observa que en este momento no lo están; señaló que también hay que considerar que anteriormente la agenda de la persona que funge como Presidenta era distinta a las demás y ahora se ha presentado la misma para todo el pleno. Finalmente, presentó la solicitud de revalidación de autorización de funcionamiento como entidad de atención de la Fundación Educación y Cooperación, EDUCO; que fue constituida de conformidad a la leyes españolas y debidamente incorporada en El Salvador por medio de Acuerdo Ejecutivo Número treinta y siete, de fecha veintiséis de febrero de dos mil quince del Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial para que funcione legalmente en el país, inscrita al número ciento noventa y uno del libro uno del Registro de Personas Jurídicas Extranjeras del Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, el trece de marzo de dos mil quince. Su trabajo es de promoción, difusión y sensibilización de derechos, atiende una población participe de diecinueve mil doscientas noventa y seis niñas y adolescentes mujeres y veinte mil quinientos cincuenta niños y adolescentes hombres. Luego de la verificación pertinente se ha concluido que la FUNDACIÓN COOPERACIÓN Y EDUCACIÓN (EDUCO), es una fundación, que ha sido constituida bajo las leyes españolas y debidamente incorporada e inscrita en El Salvador; autorizada como entidad de atención de la niñez y la adolescencia (art. Ciento setenta y uno y ciento setenta y dos de la LEPINA); que ha cumplido con los requisitos establecidos con los artículos ciento setenta y tres de la LEPINA, veinte, veintiuno y treinta del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Registro Público de Entidades de Atención de la Niñez y la Adolescencia, para su revalidación; por lo que se considera procedente sugerir se otorgue la revalidación de la autorización de funcionamiento como Entidad de Atención de la Niñez y la Adolescencia, por cinco años. Finalmente, el pleno adoptó por unanimidad el **ACUERDO NÚMERO TRECE.** - El Consejo Directivo del Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia, de conformidad a los artículos ciento treinta y cinco numeral cinco, ciento treinta y ocho y ciento cuarenta de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia (LEPINA), **CONSIDERANDO: I.** Que la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, en sus artículos ciento treinta y cinco numeral cinco y ciento setenta y dos establece la facultad de este Consejo para otorgar la autorización administrativa de funcionamiento y registrar a todas aquellas instituciones u organizaciones, de naturaleza privada, pública o mixta que desarrollan programas a favor de derechos de niñez y adolescencia y de acreditar los mismos. Dichas instituciones están en la obligación de solicitar la autorización al CONNA para desarrollar trabajo con niñez y adolescencia. **II.** Según consta en los libros del Registro Público de Entidades de Atención de la Niñez y de la Adolescencia, la FUNDACIÓN PRIVADA INTERVIDA fue autorizada como una entidad de atención de la niñez y la adolescencia por medio de acuerdo número cuatro de sesión Ordinaria de Consejo Directivo número doce uno, de fecha veinticinco de julio de dos mil trece e inscrita en dicho registro con fecha veintinueve de julio de dos mil trece, bajo el número CERO CERO DOS-EA-CERO UNO del Libro I de Entidades de Atención; de conformidad al artículo ciento setenta y tres de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia las entidades de atención deben revalidar su autorización administrativa y acreditar sus programas, al menos cada cinco años y el artículo treinta del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Registro Público de Entidades de Atención de la Niñez y la Adolescencia establece que la solicitud de revalidación debe hacer dos meses anteriores a la fecha de vencimiento. **III.** Por medio de acuerdo número cinco de sesión ordinaria de Consejo Directivo número ocho, de fecha catorce de mayo de dos mil quince, se autorizó la modificación del asiento de inscripción de la **FUNDACIÓN PRIVADA INTERVIDA**, en el sentido de cambiar su denominación a **FUNDACIÓN EDUCACIÓN Y COOPERACIÓN (EDUCO).** **IV.** En fecha veinticuatro de mayo de dos mil dieciocho, la licenciada Alicia del Carmen Ávila de Parada, en su calidad de Representante Legal de la **FUNDACIÓN EDUCACIÓN Y COOPERACIÓN (EDUCO)**, solicitó se autorice la revalidación de funcionamiento

como entidad de atención y la inscripción de este acto en el Registro Público de Entidades de Atención de la Niñez y la Adolescencia. Por resolución emitida a las diez horas con treinta minutos del día veintinueve de mayo de dos mil dieciocho, se tuvo por admitida la solicitud, recibida la documentación presentada por la peticionaria y se remitió a evaluación técnica del cumplimiento de los requisitos de ley. V. En fecha veinte de noviembre de dos mil diecinueve, se emitió dictamen recomendable de otorgamiento de la revalidación de la autorización de funcionamiento, por encontrarse acorde a los postulados de la Doctrina de Protección Integral de la Niñez y de la Adolescencia. En dicho dictamen se concluyó que la Asociación cumplió con todos los requisitos establecidos para que se revalide su autorización; las acciones que realiza están orientadas a mejorar la calidad de vida y el desarrollo integral de niños, niñas, adolescentes y jóvenes; al desarrollo de programas para garantizar la escolarización y cobertura universal del ciclo de educación primaria para todas las niñas y niños, para contribuir a la mejora de la calidad educativa, la capacitación a personal docente; el fortalecimiento institucional y acceso a los sistemas públicos de salud, mejorando la salud de las niñas y niños menores de cinco años, proyectos de estimulación temprana, de prevención en salud y nutrición; programas de diversificación de las fuentes de ingreso de las familias para aumentar el acceso a los alimentos y al fomento del empleo y apoyo a emprendedores; espacios formativos y de socialización para fomentar la participación de las y los adolescentes; beneficia a treinta y nueve mil ochocientos cuarenta y seis niñas niños y adolescentes en sesenta y cinco municipios, de nueve departamento del país: Morazán, Usulután, San Miguel, La Unión, La Paz, San Vicente, Cuscatlán, La Libertad y San Salvador, en observancia a los derechos consagrados en la Constitución de la República, la Convención sobre los Derechos del Niño, así como en la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia. VI. Habiéndose evaluado a la **FUNDACIÓN EDUCACIÓN Y COOPERACIÓN (EDUCO)**, en su parte legal y técnica, se ha determinado que es una entidad de atención de la niñez y de la adolescencia, debidamente registrada ante el CONNA; los fines, objetivos y actuaciones de la Asociación, encaminados a la promoción, difusión y sensibilización de los derechos de niñez y adolescencia, se enmarcan dentro de las funciones que enuncia el artículo ciento sesenta y nueve de la LEPINA, siendo conformes con la Constitución de la República de El Salvador, Tratados Internacionales sobre Derechos Humanos vigentes en El Salvador y dicha Ley; por lo que, con dichas acciones se contribuye con el Estado y la familia en la garantía de los derechos de la niñez y la adolescencia en el país, en cumplimiento del Principio de Corresponsabilidad establecido en la LEPINA. Asimismo, habiéndose verificado el cumplimiento de los requisitos formales, es procedente su revalidación de autorización y registro. VII. **POR TANTO**, En uso de sus facultades, **ACUERDA**: I. Autorizar la Revalidación de Funcionamiento de la **FUNDACIÓN EDUCACIÓN Y COOPERACIÓN (EDUCO)**, como una entidad de atención de la niñez y la adolescencia. II. Inscribese la revalidación de dicha autorización, que tendrá vigencia por el período de cinco años, contados a partir de la fecha de inscripción en el Registro Público de Entidades de Atención de la Niñez y de la Adolescencia. Certifíquese el presente acuerdo. III. Hágase saber a la entidad autorizada sobre la obligación de apegar sus actuaciones a lo dispuesto en la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia. **NOTIFÍQUESE**. - Respecto a la última entidad, la misma será presentada en la siguiente sesión. La licenciada Portillo, señaló que hay que garantizar el apoyo dado a las APAS para formarse para que no dejen de existir en un año, es importante saber que cuando se visitan los territorios las asociaciones han desaparecido pese a que son importantes en las comunidades. Por su parte, la licenciada Calderón expresó que las APA's subsisten con la cooperación y si esta se acaba dejan de funcionar o bien, si el objetivo de trabajo no se ha cumplido, entonces no reciben más cooperación, pero considera que no pueden cerrarse las puertas a la inscripción de APA's porque eso sería negar a un niño un año en el que puede trabajarse en la comunidad; no obstante, es importante revisar como se puede apoyar a estas APA's y el servicio que dan a la niñez, formulando apoyos técnicos para que cooperante vea que el CONNA apoya a estas asociaciones para que se mantengan en el tiempo al servicio de la niñez; esa es su opinión, advierte que por ello se reunió con la persona encargada del registro y la formulación de asociaciones para apoyar a la gente. Por su parte, la licenciada Rodríguez expresó que le llena de alegría escuchar ese comentario pues los miembros de la sociedad civil son quienes más deberían de creer en las APA's y no dejar de votar por su autorización o que no se permita su inscripción pues, un año que funcione la APA representa un año en el que se está fortaleciendo el sistema; que lo hace cuando se tienen los pies en los territorios y esto representan las APA's, por lo que le llena de satisfacción esa forma de pensar; reconoce que Plan Internacional hizo un proyecto para la creación de APA's y también han aprendido de esto, señaló que existen algunas asociaciones que funcionan más como mecanismos de protección y así han trabajado y son reconocidos. Señaló que el mismo sistema debe vincular las asociaciones con el sistema local de derechos, con gobiernos municipales y otras estructuras como los comités locales de derechos que llegan a más familias y personas que velan por los derechos de niñez y adolescencia. //. Seguidamente, la licenciada Parada indicó que queda un punto pendiente, sin embargo, propone que sea visto en la sesión ordinaria del diecinueve de diciembre de dos mil diecinueve. Asimismo, la licenciada Portillo, indicó que requiere que se integre como puntos varios el tema de la campaña del CONNA, pues está

pendiente de la misma y ha notado que no está saliendo la publicidad, por lo que solicitó que para la próxima sesión se presente un informe sobre la campaña y si se han cambiado los horarios. Posteriormente, informó la señora Presidenta que se cierra la presente sesión, las diez horas del día jueves cinco de diciembre de dos mil diecinueve y para constancia de los acuerdos adoptados firman.

Licenciada Cándida Parada de Acevedo
Procuradora Adjunta de la República

Licenciado Oscar Edmundo Anaya
Viceministro de Hacienda

Licenciada Maritza Haydee Calderón de Ríos
Viceministra de Trabajo

Licenciada Celina Rodríguez Rosales
Plan Internacional Inc.

Licenciado Francisco Javier Carranza
Fundación Silencio.

Licenciada Celia Yaneth Medrano
Asociación de Desarrollo Voces de Madres de Niños,
Niñas y Adolescentes con Discapacidad

Licda. María Martta Portillo
Fundación Pro Obras de Promoción Humana
Siervas de Dios Madre Dolores Medina

Licenciada Yudice Sánchez de Majano
Secretaria Ejecutiva del Consejo Directivo Interina Ad Honorem

- ❖ La información testada en la presente acta se ha realizado en cumplimiento a los artículos 19 lit. e) y 24 literal a, b y c de la Ley de Acceso a la Información y artículos 46 y 53 de la Ley Protección Integral de la Niñez y Adolescencia.
- ❖ Sentencia de firmas.